

	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-03-A-071-2025-2025
		PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA CON ORGANIZACIÓN INDIGENA
		VIGENCIA: 2025

OTROSI NO. 001 PRORROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA NO. 027 DEL 2025	
ENTIDAD CONTRATANTE	RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO
NIT	900.874.999-7
ASOCIADO	ASOCIACION DE TRABAJO INTERDISCIPLINARI O DE INDIGENAS PROFESIONALES DE LA SIERRA “ATIDPIS” identificada con NIT: 900.006.697-5, entidad sin ánimo de lucro, Representada Legalmente por JAIDER JOSÉ MINDIOLA CACERES Con Cedula de ciudadanía No. 77.177.180 De Valledupar.
OBJETO	AUNAR ESFUERZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO SGP-RIK-02-E-072 - 2025 “DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN DE MÚSICA Y ARTES PROPIOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MANDATOS DEL V CONGRESO DEL PUEBLO KANKUAMO”
VALOR	Aportes del Resguardo por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$228.000.000 y aportes de la ESAL equivalentes a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).
PLAZO	El plazo de ejecución del objeto contractual será hasta el 31 de diciembre del 2025. Contado a partir de la fecha del acta de inicio.
Prorroga 1:	Hasta el 17 de febrero del 2026.

Las partes de común acuerdo hemos convenido suscribir otrosí prorroga, previa las siguientes consideraciones:

A). Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1953 de 2014 en relación con la administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas el Resguardo Indígena Kankuamo suscribió el CONVENIO DE ASOCIACION CA No. 027 DEL 2025; cuyo objeto es la: AUNAR ESFUERZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO SGP-RIK-02-E-072 - 2025 “DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN DE MÚSICA Y ARTES PROPIOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MANDATOS DEL V CONGRESO DEL PUEBLO KANKUAMO”; **B).** Que el mencionado convenio se suscribió el 17 de octubre del 2025; con la ASOCIACION DE TRABAJO INTERDISCIPLINARI O DE INDIGENAS PROFESIONALES DE LA SIERRA “ATIDPIS” identificada con NIT: 900.006.697-5, entidad sin ánimo de lucro, Representada Legalmente por JAIDER JOSÉ MINDIOLA CACERES Con Cedula de ciudadanía No. 77.177.180 De Valledupar; **C).** Que el Estatuto de contratación pública permite que la entidad pueda adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento del objeto convenido. Así como, corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordaran los mecanismos para precaver y

¹Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹Radicado 2263. Fecha: 17/03/2016. Consejero Ponente: Édgar González López. Levantamiento de la reserva mediante oficio de 22 de abril de 2016.

	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-03-A-071-2025-2025
		PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA CON ORGANIZACIÓN INDIGENA
		VIGENCIA: 2025

solucionar las diferencias que llegaren a presentarse entre las partes; **D).** El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad estatal, encaminada a cumplir su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad de servicio público que motivó su celebración. Por ello, las entidades estatales: “1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”. La dirección general del contrato a cargo de la entidad estatal comprende el ejercicio de sus facultades excepcionales para orientarlo al cumplimiento de su finalidad y, en este marco, el contratista cumple un deber de colaboración en el cometido de la función social; **E).** La Corte Constitucional ha indicado Por regla general, que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato; **F).** El consejo de Estado ha indicado que los contratos pueden ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza, reiterando la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección 2. **G).** «(...) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.” Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (...)»; **H).** De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. **I).** "ART. 3º De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro

¹Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹Radicado 2263. Fecha: 17/03/2016. Consejero Ponente: Édgar González López. Levantamiento de la reserva mediante oficio de 22 de abril de 2016.

	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-03-A-071-2025-2025
		PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA CON ORGANIZACIÓN INDIGENA
		VIGENCIA: 2025

de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones" **J)**. Que mediante comunicación de fecha 30 de diciembre de 2025, la ASOCIACION DE TRABAJO INTERDISCIPLINARI O DE INDIGENAS PROFESIONALES DE LA SIERRA “ATIDPIS”, solicita respetuosamente la aprobación de una prórroga por el término de un (1) mes y diecisiete días, con el fin de culminar la ejecución de las actividades pendientes correspondientes a los dos componentes del proyecto. Exponiendo las siguientes consideraciones: “El proyecto se estructura en dos componentes, los cuales se desarrollan de manera articulada para el cumplimiento integral del objeto contractual. Componente No. 1: Caminando hacia la consolidación del programa Semillas de Vida del pueblo Kankuamo “Sé Anchuku” Este componente está orientado a la socialización, concertación comunitaria y fortalecimiento organizativo del programa Semillas de Vida “Sé Anchuku”, como apuesta propia del pueblo Kankuamo para la atención integral de la niñez desde el SEIP. Se tenía prevista la realización de reuniones comunitarias y una reunión de autoridades tradicionales para la revisión y validación final de la propuesta a presentar ante el ICBF. No obstante, dichas actividades no pudieron ejecutarse dentro del plazo inicialmente establecido. Lo anterior obedeció a que, durante el período programado, las autoridades tradicionales, políticas y organizativas del pueblo Kankuamo se encontraban participando en ejercicios espirituales propios, liderados por los mamos, los cuales hacen parte esencial del sistema de gobierno propio y de los procesos de armonización espiritual del territorio. En respeto a la Ley de Origen y a los tiempos propios del pueblo Kankuamo, las actividades debieron ser reprogramadas. Componente No. 2: Componente Cultural – Escuela de Música y Artes Propios del pueblo Kankuamo. En el componente cultural se tenía programada la ejecución de un total de cuarenta y ocho (48) jornadas formativas, orientadas a la recuperación, fortalecimiento y transmisión de los saberes tradicionales asociados a la música de gaita y chicote, la décima, las danzas propias, las artes tradicionales y la tradición oral. Durante el período comprendido entre el 17 de octubre y el 01 de diciembre de 2025, fue posible desarrollar treinta (30) jornadas, quedando pendientes dieciocho (18) jornadas. La no ejecución de la totalidad de las actividades obedeció a la finalización del calendario académico anual de los niños, niñas y jóvenes participantes, situación que generó el desplazamiento temporal de aproximadamente el sesenta por ciento (60 %) de los beneficiarios a sus finca o parcelas ubicadas en zonas de difícil acceso del territorio, con sus padres de familia aprovechando la temporada de cosecha del café y demás productos pan coger, practica que hace parte de la crianza propia del indígena kankuamo, también se desplazan fuera del Resguardo Indígena Kankuamo durante el período de vacaciones escolares, lo cual imposibilitó la continuidad regular del proceso formativo. Las circunstancias descritas corresponden a hechos sobre vinientes, imprevisibles y ajenos a la voluntad del ejecutor, directamente relacionados con los tiempos propios del gobierno indígena y el calendario educativo, los cuales incidieron de manera directa en el cumplimiento del cronograma inicialmente aprobado. En atención a los principios de planificación, eficacia, eficiencia y cumplimiento del objeto contractual, se considera necesario contar con un tiempo adicional que permita culminar las actividades pendientes de ambos componentes, garantizando la calidad de los procesos culturales, la adecuada participación comunitaria y el logro integral de los objetivos del proyecto. Cabe señalar que la ampliación del plazo no implica modificación del alcance ni incremento de los recursos aprobados, y cuenta con el aval y autorización de las autoridades tradicionales del pueblo

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-03-A-071-2025-2025
		PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA CON ORGANIZACIÓN INDÍGENA
		VIGENCIA: 2025

Kankuamo, otorgados en el marco del consenso comunitario.” **K).** Que la supervisión de este convenio reconoce la necesidad de terminar y cumplir con el objeto contractual, estableciendo entre las partes y teniendo en cuenta la disponibilidad del asociado, en cumplir con la terminación de la misma, por lo tanto, recomienda conceder la prórroga al convenio de asociación hasta el 17 de febrero del 2026, fecha en la que finalizaría el plazo prorrogado. **M).** frente a la necesidad esbozada y con la finalidad de desarrollar el objeto convenido y las obligaciones derivadas del mismo, aprobadas por la directiva del resguardo, el asociado y la supervisión, las partes observan la necesidad de prorrogar en tiempo el convenio;

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de la ejecución del convenio de la cláusula séptima del convenio principal, la cual quedará así: **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO-** El plazo de ejecución del objeto contractual será hasta el 17 de febrero del 2026. Contado a partir de la fecha del acta de inicio.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL ASOCIADO se compromete a modificar la garantía única que ampara el convenio principal de manera que cubra el tiempo de la prórroga.

CLÁUSULA TECERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Otrosí se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes.

Las demás cláusulas del convenio permanecen vigentes en tanto no vayan en contravía del presente OTROSI.

Suscrito electrónicamente en la plataforma SECOP II.

¹Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹Radicado 2263. Fecha: 17/03/2016. Consejero Ponente: Édgar González López. Levantamiento de la reserva mediante oficio de 22 de abril de 2016.